

PROCESO DE INFANZONÍA:

ROLIN, Félix Matías  
CARINENA  
1732

376/B-8



GOBIERNO  
DE ARAGON



J. M. H.

Aragona = Año = 1532

De

El Rey Nro. Sr. el Rey de Castilla e  
Caxinera por que en esta Villa se  
de Cumplim<sup>to</sup> a su forma e sufan  
Zonia, y se guarda y Ringla

376/8  
Aug<sup>m</sup> 1<sup>o</sup>

21/10 0

R. Ariza

P. Ariza



7  
Larag. Junio to 21 32

In la. Informacion Vobora  
de Maria Baltes.

Blas Garcia de Impleo de nat. de Nagera de Alhara, y  
residente en esta 3ra. edad. SA prima  
Fran. Bruno de empleo de Inten. nat. en Villa de Mas  
de las matas, residente en esta un año edad 24

Dicen conocen ala Chamaña Blas Garcia de un año  
a esta parte, y Fran. Bruno de 4 con cuyo lance es  
de poca celebridad que no le conoce. Veneralg!  
ni ventar con q. mantenerse, si es con su madre  
mia y haba en lo que le sale, fuyendo de  
mantener con lo que haba a su madre



Seiute marañeolo.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

1  
Dn. Roberto Roballez D.º del Reyno, Senor, en ca  
te su Reyno de Aragón y demas dominios de su  
Maj. domiciliado en la Ciudad de Huesca, en las  
dos fe. y hermonio a los señores que el presente  
viven como oy día de la fecha, de este aparcido ante  
m. Dr. Pedro Polin, domiciliado en la Villa de Ca  
añena y allado en esta Ciudad de Zaragoza, y m.  
Vobora ningún Procurador de los por este antes de  
ama. Considerado, a nombrado en Procurador su  
yo legitimos a Eugenio Baylon, a Dr. Balero del lla  
no y a Juan Lopez de Oña Procuradores del numero  
de esta el Ruda que Vorden en esta dha Ciudad de  
Zaragoza a todas Sumos y cada uno de por sí especial  
mente y expresa, para que en nombre de dho. obispo  
se pida, litigase y defendan en todo, y qualquier  
repleto, y Causas ante Civiles como Criminales que  
viene a puda tener con qualquier Persona, quales  
Capitulos y ambaxidades de qualquiere estado y conda  
fueron ante qualquier Jueces eclesiasticos y de civil  
de esta dha Sena y lloca, facultad de comparecer, presen  
tarse, Replicar, triplicar, lites, contestar, y de harer q.  
siguieren requerimientos, imonias, protestos, y de clau  
na; Leon facultad y Clausula, que lo pudiesen  
firmar en quien, y quantas veces les pareciere, y de  
sax en caso necesario. Como ddo. lo sobre dho.

GOBIERNO  
DE ARAGON



mas por dicha Carta de la escritura de poder original queda en mi nota, y protocolo a que me refiero de que dor fe. Y para que de ello conste conde combenga de precomento del dho. D. N. el dho. Rey el presente Edicto notorio que sigue, y fieren en la Ciudad de Naragosa a treinta del mes de Mayo de mill seiscientos y dos años.

En Testimonio de Verdad =  
 Ante Notario =

Al. de Naragosa. C. Naragosa 2



**SELLO QVARTO, VEINTA  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y DOS.** CXX<sup>mo</sup> Señor

Juan Baylin en nombre de D. Luis Mathias Rolin Infanzon Cuervo de la Villa de Casinera de quien tengo y presento poder y del dho. ante V. en la mejor forma, Dejo que mi parte caso en dha. Villa en una de las Casas que en aquella, han gozado de Infanzon, sin que jams hayan pagado pcha. ni maza, ni otros derechos de que son obligados, lo que es notorio en dha. Villa, demodo que el Ayuntamiento de Alcaldes y Regidores de dha. Villa lo tienen asi reconocido, y que dho. mi parte, dando y de Infanzon de dha. y tratase como se suelta de la firma que presento en la que se alla incluido, y sin embargo de lo referido, y que dho. mi parte no alledado buenes algunos a la Casa de Suegros, y que dho. Ayuntamiento, dan intentado e intentan hacer contribux adho. mi parte por la razon de su persona y buena de dha. su suegros en todas las Casas y Casos en que los ombres de condicion hacostumbra contribux, y esto con solo el motivo de que la firma de Infanzon no esta sobre cartada de que les hizo presentacion, y siendo como dho. motivo de tan poca entidad y parecer como notiore dho. mi parte, ponibilidad para permitirse carta de dha. firma por la Cortesad de Medico en que se alla como es notorio. Por tanto

A. C. X. a pido y supp, se osada mandar al Ayuntamiento de dha. Villa que atendidas las Circunstancias y Razones que llebo referidas no le embaxase ni embasa al dho. mi parte el uso de dha. su Infanzon guardando le todas las excepciones y privilegios que en virtud de ello le corresponden, y en esta razon brevesa dha. lo que mejor fuere del agrado de V. C. en que dho. mi parte persona me as, y para ello cida

Juan Baylin



Red  
Rey  
franco  
montañés

La rrazay sumo veintey deho de 1732,  
Justifiqu esta parte esta comprehendiendo en la  
firma que expresa

Información

En la Ciudad de Sarag.<sup>a</sup> a Veinte y ocho  
dias del mes de Junio año del Rocio. Repita y dor  
años antes el a. restado 21.º de Camara  
pareció a Felix Mathias Robín, Ver. de la Villa  
de Cabanera, y en Cumplim.º del auto antecede-  
nte que sentó por castigo, a Enrique de Guano  
natural de Terino de la presente Ciu. 21.º Mal,  
y mas bntiguo del cargo ordinario de la  
misma, de edad, q. dixo de a quareenta  
años, de quien en Cumplim.º de dho auto temo  
y recibí juram.º por dho dho Sr. Mathias  
Robín a Cruz, que hizo en toda forma de  
derecho, y por el dho dho Verdad de lo que  
supiere y fuere preguntado, y ha en solo sido  
por mi de 21.º de Camara al dho dho dho.  
y firma presentada por el dho dho dho: Cono-  
ció, y ha conocido muy bien a dho dho,



SELLO Q. VARIO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

y Comunicacion por muchos años, y dem.  
p. a Mathias Robín, y Maria Theresa Curon  
marido, y Muger, y tambien ha conocido, y  
conoce muy bien por la misma razon al dho dho  
Mathias Robín parte, q. lo presenta nombrado tal  
Indulgencia de Sanzonia presentada por el  
q. se ha sido hecha al castigo para fin de hacer  
esta desposicion; por Cuyos Varones, y motivos  
aue de dho dho, q. el dho Felix Mathias Robín  
parte q. lo presenta ha sido, y el mismo fe-  
lix Mathias Robín menor nombrado, y puesto en  
la dha firma, e hijo de los dho Mathias Robín,  
y Maria Theresa Curon, segun, y como se dice  
y expresa en la mencionada firma de Sanzonia  
y lo que se halla incluido en ella: Lo qual  
se declara razon es, que heba expresado de tal  
manera, q. el dho Mathias Robín no habiendo  
otro hijo legítimo, y natural del matrimonio  
que contraxo con Maria Theresa Curon  
llamado a Felix Mathias, q. el dho dho dho





rehabilitado en su forma, que es el mismo, y  
actualm. se de y esta compendio en la forma, y si una  
fuera así no podía tenerse el tercio por las ra-  
zones, y motivos q: heba expuestas en q: todo lo  
habido, y es publico, y notorio, públi-  
ca voz, y fama, y comun opinion en la  
ciudad de Huesca, como en la Villa de Caser-  
rina, y otras partes, y q: ha sido, y es tal cosa  
en virtud del juram. que heba hecho, y es  
endebe leyda en la declaracion en esta escri-  
mo, y ratifico, y afirmo, y firmo Ldo. Dn.  
de Camara de q: certifico. Dado en la villa de  
Huesca a diez y siete dias del mes de Mayo  
de mill e quatrocientos e setenta e tres años.

Yo  
Francisco de Luna

In esta Ciudad de Huesca, a diez y siete dias del mes de Mayo, y año antecede-  
dente. Reitados, y Calendados ante mi el  
Infrascripto padre Ldo. Felix Mathias Belin  
y en cumplimiento de dicho auto presento por ter-  
tigo, y Vicario La Noquera en. no real ochenta  
y tres años, que dixo ser de cuenta, y de los años poco  
mas, o menos de quien en cumplimiento de dicho  
auto lo me, y recibí juram. por decir No  
se. y a Madona de Cruz, que hizo en to-  
da forma de Dño, y por el oficio de un Notario

4  
de J. Superior, y fue presuntado, y viendo por mi  
de en. alhella de q: dñm. y forma presentada por el  
de don Dño: Conocido, y ha conocido muy  
bien a Nita, de, y comunicacion por muchos  
años, y tiempos, a Mathias Belin, y Maria He-  
reia Cuson conyuges, y tambien ha conocido, y  
conoce muy bien por la misma razon al Dño Felix  
Mathias Belin parte q: lo presenta nombrado co-  
mo de la forma de Dñm. presentada por  
este q: heba sido topa al tercio; de cuyas razones,  
y motivos sabe verdad q: el Dño Felix Mathias  
Belin parte q: lo presenta ha sido, y es el mismo Felix  
Mathias Belin menor nombrado, y puesto en esta  
forma q: Dño de los Dños Mathias Belin, y Ma-  
ria Heresia Cuson, segun, y como se dice, y expone  
en la mencionada forma de Dñm. presentada, y el  
q: heba incluido en ella: lo qual sabe  
por las razones, que heba expuestas de  
dicha manera, q: el Dño Mathias Belin no ha  
tenido otro hijo legitimo, y natural del matrimonio  
legitimo, q: contraxo con Maria Heresia  
Cuson llamada Felix Mathias, q: el q: era  
compendido en la forma de Dñm.  
de Dñm.; y que uno fueran así no podía  
tenerse el tercio por las razones, motivos  
y circunstancias, q: de parte de cuenta heba







SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEYECIENTOS Y TREYNIA.

expresadas, y f. do de ello habido, y es publico  
manifesto, y notorio, publica voz, y for-  
ma comun, en la Ciudad de Mu-  
rica, como en la Villa de Carinena  
y otras partes, y que ha sido, y es talen-  
do en virtud del Juramento, que heley  
hecho hecho, y tiene por ley de esta decla-  
racion de ella se firmo, y se firmo, y se  
firmo punto comun del Reyado de Aragon  
que es tal:

Vicente La Hoguea

Francisco de Luna

Regenoe.  
Garcos.  
Moncaño.

Carra y Julio Guim 1532.

Notifiquen al Ayuntamiento de la Villa de Carinena para  
de yoberse a esta parte los privilegios contenidos en la fir-  
ma precedente con Varones y sellos el d. 10 de mayo de 1532.  
Qual selo entreguella firma Cruz y de sepa no. a otro  
Ayuntam<sup>to</sup>

In Cumplim<sup>to</sup> del auto antecedente recibida firma de en el  
se expresa, y contiene: Carra y Julio Guim 1532

GOBERNO  
de Carra y Julio Guim